

03 de enero de 2008
DAJ-AE-06-08

Señor
Gerardo Bogantes
Fax: 235-94-96
Presente

Estimado señor:

Damos respuesta a su nota recibida en esta Dirección el día 18 de setiembre del presente año, mediante la cual nos comenta que en el centro de trabajo, los empleados tienen “*cajas de ahorro y préstamo informales*”, y que los colaboradores que las manejan invitan a sus compañeros ahorrar y pedir préstamos en horas laborales. Al respecto nos consulta, si es posible que el patrono pueda eliminar de la empresa, la práctica anterior.

Sobre el particular, y con el fin de brindar mayor claridad en la evacuación de la presente consulta, es importante primero hacer mención al llamado: “**Poder de Dirección**”, que se refiere al estado de subordinación del trabajador y que se traduce en la facultad que tiene el empleador de ordenar la actividad del empleado dentro de la empresa, para el mejor cumplimiento de los fines que ésta persigue, limitando la autonomía de la voluntad del trabajador.

Paralelo a esta facultad que tiene el patrono de dirigir y de dar órdenes, el trabajador tiene el “**deber de obediencia**”, que debe ser entendido como producto de la necesidad de colaboración dentro de la organización empresarial, para la buena marcha y la consecución de los fines de la empresa.

Nuestro Código de Trabajo en sus artículos 71 y 72 se refiere a las obligaciones y prohibiciones de los Trabajadores, de las cuales podemos resaltar las siguientes:

“ **Artículo 71.-** ...

- a) *Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo;*
- b) *Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos; ...”.*

“Artículo 72.- ...

“a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono; ...”.

Respecto a la prohibición anterior, es importante señalar que el abandono de trabajo, se puede ver de dos maneras, una cuando la persona trabajadora se aleja físicamente del lugar donde presta sus servicios, y la segunda cuando no se retira de su lugar de trabajo pero hace abandono de las tareas que se le han asignado.

Podríamos decir que se considera abandono laboral *"el dejar de hacer, dentro de la jornada de trabajo correspondiente, la labor objeto del contrato, sin mediar causa que la justifique, y en cuya calificación no es necesario que la persona trabajadora salga del centro de labor, sino que basta que de modo evidente abandone la tarea que se le ha encomendado"*¹.

Con fundamento en lo anterior, esta Asesoría Jurídica concluye, que si bien es cierto *“las cajas de ahorro y préstamos informales”*, establecidas en las empresas tienen como fin ayudar a los trabajadores a mejorar sus finanzas, a través del ahorro y préstamo; también lo es, que esa actividad no tiene por que afectar los intereses del patrono.

De manera que el empleador ejerciendo el poder de dirección que posee en la empresa, está en todo su derecho de eliminar la práctica precedente (sea la invitación que realizan los colaboradores a los compañeros para ahorrar y pedir créditos), siempre y cuando esa actividad se realice dentro de la jornada laboral como su persona afirma, ya que al realizar esa función, el empleado deja de hacer el trabajo para el cual fue contratado, y con ello incurre en abandono de trabajo, e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 71 del Código de Trabajo, entre las cuales están: desempeñar el servicio bajo la dirección del patrono o de su representante, y ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados, en forma, tiempo y lugar convenido, entre otras.

En este mismo sentido, debemos agregar que previo a la eliminación de la práctica anterior, es necesario que el patrono le comunique con suficiente anticipación a los trabajadores (en un lapso no menor a un mes), esa decisión, pues es necesario que éstos tomen las previsiones del caso, además debe advertirles que de continuar con la práctica, podrán ser sancionados por abandono de trabajo la primera vez y con despido sin responsabilidad patronal la segunda

¹ Ardón Víctor. "Causas Objetivas y subjetivas del Despido" UNED, 2002, pág. 385.

vez según lo dispuesto en los artículos 72 y 81 del Código de Trabajo, todo previo un debido proceso.

No obstante lo anterior, es importante recordar, que los trabajadores fuera de su jornada laboral, o en su lapso de descanso, pueden realizar dicha práctica, lo importante es que no se ejecute en horas de trabajo.

De Usted con toda consideración,

Licda. Viviana María Mora Cerdas
ASESORA

Licda. Ivania Barrantes Venegas
JEFE

Vmora/ihb
Ampo 17 B)